



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Consejo Provincial de Cultura, en adelante “el Consejo”, órgano interjurisdiccional, consultivo, de concertación, acuerdo y planificación de políticas públicas destinadas al sector cultural en la provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- El Consejo tiene como objetivo:

- a) Diseñar y articular políticas culturales públicas, colaborando en la elaboración de planes para el desarrollo local de la cultura.
- b) Fortalecer las áreas culturales municipales, comunales y de juntas de gobierno.
- c) Crear espacios de vinculación cultural que involucren a localidades entrerrianas, en las que puedan realizarse políticas comunes de integración, promoción y desarrollo de la actividad cultural.
- d) Intensificar la vinculación entre los organismos oficiales de cultura para garantizar a las comunidades el acceso a la misma.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo tiene como finalidad: generar un espacio común de encuentro entre las áreas públicas de cultura para crear consensos y elaborar propuestas sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades culturales en el territorio provincial.-

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Consejo:

- a) Analizar y debatir cuestiones referentes a la organización, estrategia y promoción de actividades culturales que se lleven adelante en el territorio provincial.
- b) Generar instancias de formación y capacitación para el personal perteneciente a las áreas públicas locales de cultura, como también a organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la promoción cultural.
- c) Proponer la creación de espacios de vinculación cultural que involucren a diferentes localidades entrerrianas.
- d) Promover y ejecutar acciones en común que persigan el espíritu de garantizar estructuras para el desarrollo y la manifestación de las culturas.-

ARTÍCULO 5º.- El Consejo está integrado por:

- a) La Secretaría de Cultura de la provincia, la que ejercerá la presidencia a través de la persona titular de la cartera.
- b) Áreas públicas de cultura de los municipios, comunas y/o juntas de gobierno de la provincia a través de sus titulares. Las administraciones locales deberán adherir a las disposiciones de la presente para conformar el Consejo.-

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría de Cultura de la provincia o el organismo que en el futuro la reemplace, en ejercicio de la presidencia del Consejo, se desempeñará como responsable y



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

reguladora del mismo, teniendo entre otras tareas:

- a) Convocar a reuniones plenarias, departamentales y ampliadas.
- b) Elaborar temarios con los aportes de las áreas locales de cultura.
- c) Compartir documentos y propuestas para debate y análisis.
- d) Promover la adhesión de las administraciones locales a disposiciones y proyectos provinciales de cultura.
- e) Generar instancias de formación y capacitación para sus integrantes y público en general.-

ARTÍCULO 7º.- Las áreas locales de cultura participarán en las reuniones y acciones del Consejo, teniendo como tareas compartir las políticas culturales locales, elaborar proyectos conjuntos, trasladar a su comunidad las propuestas de la Secretaría de Cultura de Entre Ríos y del Consejo.-

ARTÍCULO 8º.- Tipos de reuniones:

- a) Plenarias: participan todos los integrantes del Consejo.
- b) Departamentales: participan integrantes del Consejo, nucleados por Departamento o cercanía geográfica, que conformen un corredor cultural.
- c) Ampliadas: se podrá convocar a organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de algunas temáticas específicas, con el fin de trabajar acciones en común que sean propias de la lógica del buen gobierno, abierto y participativo.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Provincial de Cultura tendrá su sede en el domicilio de la Secretaría de Cultura de la provincia, y sesionará de forma periódica a través de reuniones virtuales o presenciales.

El Consejo está facultado para dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, el que será aprobado por mayoría simple de sus integrantes.-

ARTÍCULO 10º.- Invítese a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno a adherir a las disposiciones de la presente.-

ARTÍCULO 11º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 7 de julio de 2021.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados